

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 17 de Febrero del 2000

No. 34

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Proyecto de Desarrollo Comunitario Palo Quemado (Proyecto Palo Quemado).....	853
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	854
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	865
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	870
INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución de Adjudicación No. 030/99.....	878
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	879
Citaciones.....	879
Citación de Procesados.....	880

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO PALO QUEMADO (PROYECTO PALO QUEMADO)

Reg. No. 8474-M. 142471 - Valor C\$ 270.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que bajo el número OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832). De la página Cuatrocientos nueve a la página Cuatrocientos catorce, Tomo III, Libro Cuarto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO PALO QUEMADO (PROYECTO PALO QUEMADO)". Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Este Documento es Exclusivo para publicar los Estatutos, en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "ASOCIACION PROYECTO PALO QUEMADO)", que se encuentran insertos en el Acta Constitutiva por el Lic. José Benito Suazo el Diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE ESTATUTOS.- Yo, MARLON OMAR BRENES VIVAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día diecisiete de septiembre del año dos mil uno, Certifico que en la Escritura Pública Número Ochenta y Nueve (89) otorgada en la ciudad de Granada, a las once de la mañana el veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco y autorizada ante los oficios notariales del Doctor Horacio Bermúdez Cuadra y que rola del frente del folio sesenta y dos al reverso del folio sesenta y cuatro de su protocolo Número Veinticuatro (24) que llevó en el año de mil novecientos noventa y cinco, se encuentran los Estatutos de la ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO PALO QUEMADO, Asociación inscrita en el

Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número 832, páginas 409/414, tomo III, Libro Cuarto de Registro, los que de acuerdo a la Cláusula Décimo Tercero quedaron redactados y aprobados de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO PALO QUEMADO.- CAPITULO PRIMERO. DE LOS SOCIOS.- Artículo Primero.

Pueden ser socios cualquier persona natural o jurídica que así lo solicite por escrito al Comité Ejecutivo, quien resolverá sobre su admisión en la próxima sesión. Si es persona natural debe ser mayor de edad, en ejercicio de sus derechos y de reconocida buena conducta. Si es persona jurídica debe estar legalmente constituido. **Artículo Segundo.** Los socios son de dos clases como se dijo en la escritura de constitución. **Artículo Tercero.** Son deberes de los socios activos asistir puntualmente a las sesiones, desempeñar los cargos para los que fueron electos, salvo justa causa a juicio de la Asamblea General e informara esta o al Comité Ejecutivo sobre todo lo que puede perjudicar o favorecer a la Asociación por cuyo nombre debe velar. **Artículo Cuarto.** Son deberes de los socios: asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto; presentar por escrito proposiciones, iniciativas o quejas al Comité Ejecutivo, quien resolverá en la siguiente sesión y hacer uso de los servicios que la Asociación le pueda prestar con sujeción al reglamento interno. **Artículo Quinto.** Los derechos y prerrogativas se pierden por incumplimiento de sus deberes, por quiebra fraudulenta, por haber sido encontrado culpable de la comisión de cualquier delito o falta, por atentar contra la moral, el orden público y las buenas costumbres y por no cumplir con el fallo arbitral que se dicte en su contra. **Artículo Sexto.** En estos casos conocerá y resolverá el Comité Ejecutivo a pedimento de parte y aun de oficio con intervención del socio a quien se trate de excluir. **CAPITULO SEGUNDO ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- Artículo Séptimo.** El Coordinador y el Secretario del Comité Ejecutivo lo será también de la Asamblea General. **Artículo Octavo.** Para la integración del quórum y toma de resoluciones se estará a lo establecido en la escritura social. **Artículo Noveno.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria examinar y aprobar los balances e informes financieros del ejercicio anterior y la elaboración del presupuesto, conocer de las actuaciones del Comité Ejecutivo y adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación, nombrar a los Ejecutivos, elaborar el presupuesto global de gastos estableciendo sueldos y salarios, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo. **Artículo Décimo.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria conocer de todos aquellos asuntos que de manera específica se lesometan. **CAPITULO TERCERO.- COMITÉ EJECUTIVO.- Artículo Undécimo.** Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo: cumplir y hacer cumplir las leyes de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General, citar a la Junta General por medio de su Coordinador, acordar auditorajes, nombrar el personal de la Asociación con atribución de funciones, conocer sobre la solicitud de los socios activos y resolver en la siguiente sesión, lo mismo que conocer de sus retiros y permisos; y aprobar los reglamentos internos de la Asociación. **Artículo Duodécimo.** El Coordinador tendrá las siguientes funciones: presidirá las

sesiones de la Junta General y del Comité, representará legalmente a la Asociación y ejercerá las demás que se le asignen. **Artículo Décimo tercero.** Son atribuciones del Tesorero custodiar los valores y efectivos de la Asociación, así como desempeñar todas las funciones que le correspondan. **Artículo Décimo Cuarto.** Son atribuciones del Secretario ser órgano de comunicación, llevar los libros de actas y registros de socios, librar certificaciones y ejercer todas las demás funciones que se le asignen. **Artículo Décimo Quinto.** Son atribuciones del Fiscal supervisar la gestión administrativa. Son atribuciones del Vocal suplir la falta temporal de otro Ejecutivo y ejercer todas las demás funciones que legalmente le correspondan. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación. (Hasta aquí los Estatutos de la ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO PALO QUEMADO. En de lo cual libro la presente CERTIFICACION en dos hojas útiles de papel común, las que para todos los efectos de ley firmo, rubrico y sello en esta ciudad de Managua a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - MARLON BRENES VIVAS, NOTARIO PUBLICO.

Solicitud presentada a este Departamento por el Lic. José Benito Suazo el veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el Libro de Personas jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832). De la página Cuatrocientos nueve a la página Cuatrocientos catorce. Tomo III, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones del año mil novecientos noventa y siete. - Este Documento es Exclusivo para publicar los Estatutos, en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "ASOCIACION PROYECTO PALO QUEMADO)", que se encuentran Insertos en el Acta Constitutiva por el Lic. José Benito Suazo el Diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Managua, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9438 - M. 038640 - Valor: C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficineso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

Clase (09)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01364

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 9739 - M. 038641 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

Clase (16)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01365

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9440 - M. 038642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

Clase (41)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01366

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9441 - M. 038643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TIME QUEST: LO QUE ESMAS IMPORTANTE

Clase (16)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01367

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9442 - M. 038644 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

TIME QUEST: LO QUE ESMAS IMPORTANTE

Clase (41)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01368

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9443 - M. 038645 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LOS 4 ROLES DEL LIDERAZGO

Clase (16)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01369

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9444 - M. 038646 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

LOS 4 ROLES DEL LIDERAZGO

Clase (41)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01370

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9445 - M. 038648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIDEOTAPAS

Clase (32)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02447

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 9446 - M. 038649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NICKELODEON

Clase (30)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02460

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9447 - M. 038650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RUGRATS

Clase (09)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02461

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9448 - M. 038651 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RUGRATS

Clase (30)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02462

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9449 - M. 038653 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (7)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02889

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9450 - M. 038664 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI

TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02890

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9451 - M. 038665 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02891

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9452 - M. 038666 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02892

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9453 - M. 038667 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (37)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02893
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9454 - M. 038668 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02894
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9455 - M. 038669 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DELPHI TECHNOLOGIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02895
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9456 - M. 038652 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UPRIMA

Clase (05)
Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03025
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9457 - M. 038654 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPANHIA CERVEJARIA BRAHMA, del Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AMBEV

Clase (32)
Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03027
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 9244 - M. 162685 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (DICONISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) Int.
Presentada el: 22/10/1998.- Exp. # 98-03957
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9245 - M. 162686 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (DICONISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29) Int.
Presentada el: 14/10/1998.- Exp. # 98-03874
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9877 - M. 148683 - Valor C\$ 90.00

Sra. Fidelia Bustamante, Presidenta de la FUNDACION CENTRO NACIONAL DEL AMEDICINA POPULAR TRADICIONAL DR. ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LIPTOMIEL

Clase (05) Int.
Presentada el: 29/04/1999.- Exp. No. 99-01306
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9878 - M. 148682 - Valor C\$ 90.00

Sra. Fidelia Bustamante, Presidenta de la FUNDACION CENTRO NACIONAL DE LA MEDICINA POPULAR TRADICIONAL DR. ALEJANDRO DA VILA BOLAÑOS, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LIPTOMINT

Clase (05) Int.
Presentada el: 29/04/1999.- Exp. No. 99-01305
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Noviembre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9650 - M. 572674 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«ZETAKIN»

Clase (5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00470
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9651 - M. 572673 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«VIMEX JUNIOR»

Clase (5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00463
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9652 - M. 572672 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«VENICIL»

Clase (5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00462
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9653 - M. 572671 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«UNIPULMIN - D»

Clase (5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00469
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9654 - M. 572670 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«SEPTANE»

Clase (5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00468
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9655 - M. 572669 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«PROBAGEST»

Clase (5)
Presentada: 16 Feb. 1999.- 99-00467
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22

Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 9656 - M. 572666 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

«PRISTESIN * F»

Clase (5)

Presentada: 22 Septbre. 1999.- 99-03185

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 Octubre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9918 - M. 092551 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED; de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«TINKY WINKY»

Clase (41)

Presentada: 04 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9919 - M. 092548 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PELLON

Clase (22)

Presentada: 30 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9920 - M. 092547 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG

NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PELLON

Clase (24)

Presentada: 30 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9921 - M. 092553 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de COSMOAGRO LTD.; de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«COSMO-FLUX»

Clase (01)

Presentada: 12 de Noviembre de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 9922 - M. 092387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED; de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PO»

Clase (28)

Presentada: 04 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticuatro Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-1

Reg. No. 9923 - M. 092544 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de DIGICOLOR, de nacionalidad nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege: Servicios relacionados con la industria gráfica impresa en computadoras y/o máquinas industriales; diseños industriales,

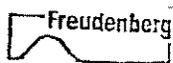
diagramación, levantado de texto, capacitación técnica, centros especializados en industria gráfica y todo el ámbito de la cibernética impresa y publicitaria. Servicios de importación, exportación, distribución, compra y venta de productos y mercancías relacionados con la tecnología y la computación como hardware, software, literatura, equipos, maquinarias y accesorios de lo mismo.

Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente. 3-1

Reg. No. 9924 - M. 092543 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

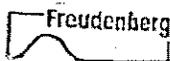


Clase (24)
Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9925 - M. 092390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro del Nombre Comercial:



NC

Protege: Un establecimiento dedicado a actividades de empresas que se dedican a la producción de telas no tejidas para usar como entretelas en prendas de vestir y para propósito de firmeza; telas de prendas de vestir, calzado y productos textiles para uso de casa, entretelas, solapas y bies; material textil en forma de tela tejida, tejido de punto (tanto tejido circular como ensortijado) para ser usado como entretela o para la confección interna de prendas de vestir tales como solapas, bies, pocheras/piezas de lona, hombreras y rollos de mantas, telas no tejidas para usar

como refuerzo, firmeza, entercera o forro de soportes para forrar muebles, cinturones de transmisión, filtros y sellos electrónicos, aplicaciones industriales y mobiliarios.

Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9926 - M. 092549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de Relia Star Financial Corp. de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada: 09 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiocho Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 9927 - M. 092546 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ALIMENTOS DEL FUERTE S.A. DE CV., de nacionalidad Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DEL
FUERTE**

Clase (30)
Presentada: 14 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9928 - M. 092545 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de FREUDENBERG NONWOVENS LIMITED PARTNERSHIP, de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

vilene

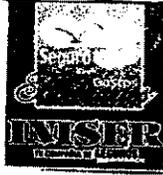
Clase (24)

Presentada: 30 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 605 -M. 099139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 606 -M. 099144 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 607 -M. 099132 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 608 -M. 099145 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 609 -M. 099146 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 18 Noviembre -1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 610 -M. 099143 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada :18 Novicmbre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 611 -M. 099142 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada :18 Noviembre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 612 -M. 099141 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada :18 Noviembre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 613 -M. 099140 - Valor C\$ 720.00

Dr. Darwin Ariel Flores Larios, Apoderado del INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), ente Autónomo del dominio comercial del estado de Nicaragua, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada :18 Noviembre -1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Diciembre -1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 1233 -M. 0234307 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (01)

Presentada :Diciembre 9 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1234 -M. 024317 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (03)

Presentada :Diciembre 9 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1235 -M. 0173574 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (07)

Presentada :Diciembre 9 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil.- Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1236 -M. 0173575 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (08)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1237 - M. 0173576 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (09)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1238 - M. 0173577 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (11)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1239 - M. 0173586 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (12)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1240 - M. 0173589 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG

FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (16)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1241 - M. 0173590 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (17)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1242 - M. 0173592 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (19)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1243 - M. 0173593 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (20)

Presentada : Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1244 - M. 0173595 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

+GF+

Clase: (25)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1245 -M. 0173596 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (35)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1246 -M. 0173597 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (36)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1247 -M. 0173598 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (37)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1248 -M. 0173599 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (39)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1249 -M. 0234315 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (40)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1250 -M. 0173594 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (41)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 1251 -M. 0234300 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER A.G., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:

+GF+

Clase: (42)

Presentada: Diciembre 9 de 1999.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, Febrero dos del año dos mil. - Licda. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual. 3-1

Reg. No. 9589 - M- 169147 - Valor C\$ 35,580.00

(Continuación)
**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES
 UNILATERALES**

Artículo 11

Asistencia técnica a los demás Miembros

11.1 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, sobre la elaboración de reglamentos técnicos.

11.2 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de instituciones nacionales con actividades de normalización y su participación en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización. Asimismo, alentarán a sus instituciones nacionales con actividades de normalización a hacer lo mismo.

11.3 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para que las instituciones de reglamentación existentes en su territorio asesoren a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a:

11.3.1 la creación de instituciones de reglamentación, o de instituciones de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos, y

11.3.2 los métodos que mejor permitan cumplir con sus reglamentos técnicos.

11.4 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para que se preste asesoramiento a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de instituciones de evaluación de la conformidad con las normas adoptadas en el territorio del Miembro peticionario.

11.5 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a las medidas que sus productores tengan que adoptar si quieren tener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones gubernamentales o no gubernamentales existentes en el territorio del Miembro al que se dirija la petición.

11.6 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de las instituciones y del marco jurídico que les permitan cumplir las obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos sistemas.

11.7 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros alentarán a las instituciones existentes en su territorio, que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad, a asesorar a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y deberán examinar sus peticiones de asistencia técnica en lo referente a la creación de los medios institucionales que permitan a las instituciones competentes existentes en su territorio el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos sistemas.

11.8 Al prestar asesoramiento y asistencia técnica a otros Miembros, según lo estipulado en los párrafos 1 a 7, los Miembros concederán prioridad a las necesidades de los países menos adelantados Miembros.

Artículo 12

Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros

12.1 Los Miembros otorgarán a los países en desarrollo Miembros del presente Acuerdo un trato diferenciado y más favorable, tanto en virtud de las disposiciones siguientes como de las demás disposiciones pertinentes contenidas en otros artículos del presente Acuerdo.

12.2 Los Miembros prestarán especial atención a las disposiciones del presente Acuerdo que afecten a los derechos y obligaciones de los países en desarrollo Miembros y tendrán en cuenta las necesidades especiales de éstos en materia de desarrollo, finanzas y comercio al aplicar el presente Acuerdo, tanto en el plano nacional como en la aplicación de las disposiciones institucionales en él previstas.

12.3 Los Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros.

12.4 Los Miembros admiten que, aunque puedan existir normas, guías o recomendaciones internacionales, los países en desarrollo Miembros, dadas sus condiciones tecnológicas y socioeconómicas particulares, adopten determinados reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad encaminados a preservar la tecnología y los métodos y procesos de producción autóctonos y compatibles con sus necesidades de desarrollo. Los

Miembros reconocen por tanto que no debe esperarse de los países en desarrollo Miembros que utilicen como base de sus reglamentos técnicos o normas, incluidos los métodos de prueba, normas internacionales inadecuadas a sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

12.5 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones internacionales con actividades de normalización y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad estén organizados y funcionen de modo que faciliten la participación activa y representativa de las instituciones competentes de todos los Miembros, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo Miembros.

12.6 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones internacionales con actividades de normalización, cuando así lo pidan los países en desarrollo Miembros, examinen la posibilidad de elaborar normas internacionales referentes a los productos que presenten especial interés para estos Miembros y, de ser factible, las elaboren.

12.7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, los Miembros proporcionarán asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros a fin de asegurarse de que la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios a la expansión y diversificación de las exportaciones de estos Miembros. En la determinación de las modalidades y condiciones de esta asistencia técnica se tendrá en cuenta la etapa de desarrollo en que se halle el Miembro solicitante, especialmente en el caso de los países menos adelantados Miembros.

12.8 Se reconoce que los países en desarrollo Miembros pueden tener problemas especiales, en particular de orden institucional y de infraestructura, en lo relativo a la elaboración y a la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Se reconoce, además, que las necesidades especiales de estos Miembros en materia de desarrollo y comercio, así como la etapa de desarrollo tecnológico en que se encuentren, pueden disminuir su capacidad para cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Los Miembros tendrán pues plenamente en cuenta esa circunstancia. Por consiguiente, con objeto de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir el presente Acuerdo, se faculta al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio previsto en el artículo 13 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") para que conceda, previa solicitud, excepciones especificadas y limitadas en el tiempo, totales o parciales, al cumplimiento de obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Al examinar dichas solicitudes, el Comité tomar en cuenta los problemas especiales que existan en la esfera de la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, y las necesidades especiales del país en desarrollo Miembro en materia de desarrollo y de comercio, así como la etapa de adelanto tecnológico en que se encuentre, que puedan disminuir su capacidad de cumplir íntegramente las

obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. En particular, el Comité tomar en cuenta los problemas especiales de los países menos adelantados Miembros.

12.9 Durante las consultas, los países desarrollados Miembros tendrán presentes las dificultades especiales de los países en desarrollo Miembros para la elaboración y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos para la evaluación de la conformidad, y cuando se propongan ayudar a los países en desarrollo Miembros en los esfuerzos que realicen en esta esfera, los países desarrollados Miembros tomarán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros en materia de finanzas, comercio y desarrollo.

12.10 El Comité examinará periódicamente el trato especial y diferenciado que, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, se otorgue a los países en desarrollo Miembros tanto en el plano nacional como en el internacional.

INSTITUCIONES, CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 13

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

13.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que estará compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá cuando proceda, pero al menos una vez al año, para dar a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos, y desempeñar las funciones que le sean asignadas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros.

13.2 El Comité establecerá grupos de trabajo u otros órganos apropiados que desempeñarán las funciones que el Comité les encomiende de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

13.3 Queda entendido que deberá evitarse toda duplicación innecesaria de la labor que se realice en virtud del presente Acuerdo y la que lleven a cabo los gobiernos en otros organismos técnicos. El Comité examinará este problema con el fin de reducir al mínimo esa duplicación.

Artículo 14

Consultas y solución de diferencias

14.1 Las consultas y la solución de diferencias con respecto a cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo se llevarán a cabo bajo los auspicios del órgano de Solución de Diferencias y se ajustarán mutatis mutandis a las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

14.2 A petición de una parte en una diferencia, o por iniciativa propia, un grupo especial podrá establecer un grupo de expertos técnicos que preste asesoramiento en cuestiones de naturaleza técnica que exijan una detallada consideración por expertos.

14.3 Los grupos de expertos técnicos se regirán por el procedimiento

del Anexo 2.

14.4 Todo Miembro podrá invocar las disposiciones de solución de diferencias previstas en los párrafos anteriores cuando considere insatisfactorios los resultados obtenidos por otro Miembro en aplicación de las disposiciones de los artículos 3, 4, 7, 8 y 9 y que sus intereses comerciales se ven significativamente afectados. A este respecto, dichos resultados tendrán que ser equivalentes a los previstos, como si la institución de que se trate fuese un Miembro.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15 Disposiciones finales Reservas

15.1 No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

Examen

15.2 Cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo. Notificará igualmente al Comité cualquier modificación ulterior de tales medidas.

15.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos.

15.4 A más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías.

Anexos

15.5 Los Anexos del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

ANEXO 1 TERMINOS Y SU DEFINICION A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO

Cuando se utilicen en el presente Acuerdo, los términos presentados en la sexta edición de la Guía 2: de la ISO/CEI, de 1991, sobre términos generales y sus definiciones en relación con la normalización y las actividades conexas tendrán el mismo significado que se les da en las definiciones recogidas en la

mencionada Guía teniendo en cuenta que los servicios estén excluidos del alcance del presente Acuerdo.

Sin embargo, a los efectos del presente Acuerdo serán de aplicación las definiciones siguientes:

1. Reglamento técnico

Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Nota explicativa

La definición que figura en la Guía 2 de la ISO/CEI no es independiente, pues está basada en el sistema denominado de los "bloques de construcción".

2. Norma

Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Nota explicativa

Los términos definidos en la Guía 2 de la ISO/CEI abarcan los productos, procesos y servicios. El presente Acuerdo sólo trata de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad relacionados con los productos o los procesos y métodos de producción. Las normas definidas en la Guía 2 de la ISO/CEI pueden ser obligatorias o de aplicación voluntaria. A los efectos del presente Acuerdo, las normas se definen como documentos de aplicación voluntaria, y los reglamentos técnicos, como documentos obligatorios. Las normas elaboradas por la comunidad internacional de normalización se basan en el consenso. El presente Acuerdo abarca asimismo documentos que no estén basados en un consenso.

3. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

Nota explicativa

Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y

aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

4. Institución o sistema internacional

Institución o sistema abierto a las instituciones competentes de por lo menos todos los Miembros.

5. Institución o sistema regional

Institución o sistema abierto sólo a las instituciones competentes de algunos de los Miembros.

6. Institución del gobierno central

El gobierno central, sus ministerios o departamentos y cualquier otra institución sometida al control del gobierno central en lo que atañe a la actividad de que se trata.

Nota explicativa

En el caso de las Comunidades Europeas son aplicables las disposiciones que regulan las instituciones de los gobiernos centrales. Sin embargo, podrán establecerse en las Comunidades Europeas instituciones regionales o sistemas regionales de evaluación de la conformidad, en cuyo caso quedarían sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo en materia de instituciones regionales o sistemas regionales de evaluación de la conformidad.

7. Institución pública local

Poderes públicos distintos del gobierno central (por ejemplo, de los Estados, provincias, Länder, cantones, municipios, etc.), sus ministerios o departamentos, o cualquier otra institución sometida al control de tales poderes en lo que atañe a la actividad de que se trata.

8. Institución no gubernamental

Institución que no sea del gobierno central ni institución pública local, con inclusión de cualquier institución no gubernamental legalmente habilitada para hacer respetar un reglamento técnico.

ANEXO 2 GRUPOS DE EXPERTOS TÉCNICOS

El siguiente procedimiento será de aplicación a los grupos de expertos técnicos que se establezcan de conformidad con las disposiciones del artículo 14.

1. Los grupos de expertos técnicos están bajo la autoridad del grupo especial. Este establecerá el mandato y los detalles del procedimiento de trabajo de los grupos de expertos técnicos, que le rendirán informe.

2. Solamente podrán formar parte de los grupos de expertos técnicos personas profesionalmente acreditadas y con experiencia en la esfera de que se trate.

3. Los nacionales de los países que sean partes en la diferencia no

podrán ser miembros de un grupo de expertos técnicos sin el asentimiento conjunto de las partes en la diferencia, salvo en circunstancias excepcionales en que el grupo especial considere imposible satisfacer de otro modo la necesidad de conocimientos científicos especializados. No podrán formar parte de un grupo de expertos técnicos los funcionarios gubernamentales de las partes en la diferencia. Los miembros de un grupo de expertos técnicos actuarán a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización. Por tanto, ni los gobiernos ni las organizaciones podrán darles instrucciones con respecto a los asuntos sometidos al grupo de expertos técnicos.

4. Los grupos de expertos técnicos podrán dirigirse a cualquier fuente que estimen conveniente para hacer consultas y recabar información y asesoramiento técnico. Antes de recabar dicha información o asesoramiento de una fuente sometida a la jurisdicción de un Miembro, el grupo de expertos lo notificará al gobierno de ese Miembro. Los Miembros darán una respuesta pronta y completa a toda solicitud que les dirija un grupo de expertos técnicos para obtener la información que considere necesaria y pertinente.

5. Las partes en la diferencia tendrán acceso a toda la información pertinente que se haya facilitado al grupo de expertos técnicos, a menos que sea de carácter confidencial. La información confidencial que se proporcione al grupo de expertos técnicos no será revelada sin la autorización formal del gobierno, organización o persona que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo de expertos técnicos y éste no sea autorizado a comunicarla, el gobierno, organización o persona que haya facilitado la información suministrará un resumen no confidencial de ella.

6. El grupo de expertos técnicos presentará un proyecto de informe a los Miembros interesados para que hagan sus observaciones, y las tendrá en cuenta, según proceda, en el informe final, que también se distribuirá a dichos Miembros cuando sea sometido al grupo especial.

ANEXO 3

CODIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACION, ADOPCION Y APLICACION DE NORMAS

Disposiciones generales

A. A los efectos del presente Código, se aplicarán las definiciones del Anexo 1 del presente Acuerdo.

B. El presente Código esté abierto a la aceptación por todas las instituciones con actividades de normalización del territorio de los Miembros de la OMC, tanto si se trata de instituciones del gobierno central como de instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales; por todas las instituciones regionales gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros sean Miembros de la OMC; y por todas las instituciones regionales no gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros estén situados en el territorio de un Miembro de la OMC (denominadas en el presente Código colectivamente "instituciones con actividades de

normalización" e individualmente "la institución con actividades de normalización").

C. Las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el presente Código notificarán este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra. En la notificación se incluirá el nombre y dirección de la institución en cuestión y el ámbito de sus actividades actuales y previstas de normalización. La notificación podrá enviarse bien directamente al Centro de Información de la ISO/CEI, bien por conducto de la institución nacional miembro de la ISO/CEI o bien, preferentemente, por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET, según proceda.

Disposiciones Sustantivas

D. En relación con las normas, la institución con actividades de normalización otorgar a los productos originarios del territorio de cualquier otro Miembro de la OMC un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional y a los productos similares originarios de cualquier otro país.

E. La institución con actividades de normalización se asegurará de que no se preparen, adopten o apliquen normas que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

F. Cuando existan normas internacionales o sea inminente su formulación definitiva, la institución con actividades de normalización utilizar esas normas, o sus elementos pertinentes, como base de las normas que elabore salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos no sean eficaces o apropiados, por ejemplo, por ofrecer un nivel insuficiente de protección o por factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales, o por problemas tecnológicos fundamentales.

G. Con el fin de armonizar las normas en el mayor grado posible, la institución con actividades de normalización participará plena y adecuadamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes, de normas internacionales referentes a la materia para la que haya adoptado, o prevea adoptar, normas. La participación de las instituciones con actividades de normalización existentes en el territorio de un Miembro en una actividad internacional de normalización determinada deberá tener lugar, siempre que sea posible, a través de una delegación que represente a todas las instituciones con actividades de normalización en el territorio que hayan adoptado, o prevean adoptar, normas para la materia a la que se refiere la actividad internacional de normalización.

H. La institución con actividades de normalización existente en el territorio de un Miembro procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización dentro del territorio nacional o del trabajo de las instituciones internacionales o regionales de normalización competentes. Esas instituciones harán también

todo lo posible por lograr un consenso nacional sobre las normas que elaboren. Asimismo, la institución regional con actividades de normalización procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo de las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes.

I. En todos los casos en que sea procedente, las normas basadas en prescripciones para los productos serán definidas por la institución con actividades de normalización en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas.

J. La institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el periodo precedente. Se entiende que una norma esté en proceso de preparación desde el momento en que se ha adoptado la decisión de elaborarla hasta que ha sido adoptada. Los títulos de los proyectos específicos de normas se facilitarán, previa solicitud, en español, francés o inglés. Se dará a conocer la existencia del programa de trabajo en una publicación nacional o, en su caso, regional, de actividades de normalización.

Respecto a cada una de las normas, el programa de trabajo indicará, de conformidad con cualquier regla aplicable de la ISONET, la clasificación correspondiente a la materia, la etapa en que se encuentra la elaboración de la norma y las referencias a las normas internacionales que se hayan podido utilizar como base de la misma. A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo.

En la notificación figurarán el nombre y la dirección de la institución con actividades de normalización, el título y número de la publicación en que se ha dado a conocer el programa de trabajo, el periodo al que éste corresponde y su precio (de haberlo), y se indicará cómo y donde se puede obtener. La notificación podrá enviarse directamente al Centro de Información de la ISO/CEI o, preferentemente, por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET, según proceda.

K. El miembro nacional de la ISO/CEI procurará por todos los medios pasar a ser miembro de la ISONET o designar a otra institución para que pase a ser miembro y adquiera la categoría más avanzada posible como miembro de la ISONET. Las demás instituciones con actividades de normalización procurarán por todos los medios asociarse con el miembro de la ISONET.

L. Antes de adoptar una norma, la institución con actividades de normalización concederá, como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma. No obstante, ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente. A más tardar en la fecha en que comience el periodo de presentación de observaciones, la institución con actividades de

normalización dará a conocer mediante un aviso en la publicación a que se hace referencia en el párrafo J el plazo para la presentación de observaciones. En dicho aviso se indicará, en la medida de lo posible, si el proyecto de norma difiere de las normas internacionales pertinentes.

M. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora el texto del proyecto de norma que ha sometido a la formulación de observaciones. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.

N. En la elaboración ulterior de la norma, la institución con actividades de normalización tendrá en cuenta las observaciones que se hayan recibido durante el período de presentación de observaciones. Previa solicitud, se responderá lo antes posible a las observaciones recibidas por conducto de las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el presente Código de Buena Conducta. En la respuesta se explicará por qué la norma debe diferir de las normas internacionales pertinentes.

O. Una vez adoptada, la norma será publicada sin demora.

P. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora un ejemplar de su programa de trabajo más reciente o de una norma que haya elaborado. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.

Q. La institución con actividades de normalización examinará con comprensión las representaciones que le hagan las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el presente Código de Buena Conducta en relación con el funcionamiento del mismo, y se prestará a la celebración de consultas sobre dichas representaciones. Dicha institución hará un esfuerzo objetivo por atender cualquier queja.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10366 - M. 632026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0636, Partida No. 5322, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES CARRANZA PEREZ, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10414 - M. 571234 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0783, Partida No. 5616, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJO CARAZO CANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Carlos Argüello.

Es conforme. Managua, quince de Noviembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10443 - M. 632057 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica

que bajo el Folio No. 0734, Partida No. 5518, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

AMINTA DEL CARMEN TELLEZ ORTIZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintitrés de Septiembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10446 - M. 143697 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0385, Partida No. 5720, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISAAC DANILO ABUD CORDEIRO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10453 - M. 143124 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0129, Partida No. 4309, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OLGA MARIA BARRETO GUTIERREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello.

Es conforme. Managua, veintinueve de Abril de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10445 - M. 143700 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0742, Partida No. 5534, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MESELINA DE FATIMA RIVAS LUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, once de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10495 - M. 195039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0772, Partida No. 5595, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SHEYLA IVETH SANCHEZ VILCHEZ, natural de Ocotul, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Traducción con mención en Inglés y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Traducción con mención en Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10486 - M. 545293 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 962, Partida No. 5975, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HEYSIMARTINA MARINGUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiaquez,

S. J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre 1997. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10504 - M. 164117 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 867, Partida No. 3785, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE TOMAS RUEDA PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S. J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, tres de Octubre 1997. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10503 - M. 034661 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0005, Partida No. 4060, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SORAYA ESMERALDA AUXILIADORA PEREZ CESAR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración Agropecuaria, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. José Idiáquez, S. J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. 10419 - M. 235123 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 727, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SCARLET VANESSA ACOSTA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10411 - M. 153078 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RAFAEL ELIAS MALTEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes

de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10390 - M. 631285 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA ELENA DAVILANARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10371 - M. 545986 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JUANA GUADALUPE SALGADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario

Gutiérrez, Directora.

Reg. 10357 - M. 143661 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DOUGLAS EFRAIN ZAVALA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10442 - M. 143104 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 157, Tomo III, Acta 469 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE MARTINEZ RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10498 - M. 149125 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 155, Tomo III, Acta 465 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MIRTHALYN MOLINA GONGORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10497 - M. 149148 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 156, Tomo II, Acta 467 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DAMARIS LORENA GUADAMUZ ELIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10413 - M. 631286 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 138, Tomo III, Acta 413 del Libro de Registro de Título de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FANNY FRANCISCA FLORES TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10393 - M. 631281 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 111, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ANA MARIA ALFARO GUTIERREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretaria General, Lic. Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Septiembre de 1999. - Lic. Lidya Ruth Zamora, RN., MSN., Secretaria General.

Reg. No. 10370 - M. 143691 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 55, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA SEQUEIRA MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

POR CUANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de los Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10506 - M. 2099663 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 153, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOHANNA MERCEDES REYES MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10454 - M. 492499 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 379 Página 190, Tomo V del Libro de

Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA SEÑORA LEA ARACELYS CASCO DAVILA, Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Septiembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10420 - M. 226880 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 938, Página 469, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

JOSE LUIS FLORES ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 10369 - M. 0149130 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 928, Página 464, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

CLARIBEL CASTILBLANCO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 10373 - M. 491668 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 909, Página 455, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

EVERTH OLIVER AVILES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 10287 - M. 158540 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 903, Página 452, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria» **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR ARRIOLA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 10329 - M. 228249 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la UCEM, certifica que en las páginas nueve y diez, Tomo I del Libro Uno de Registro de Actas de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JAZMIN ALEXA BENDAÑA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Presidente: Alvaro Banchs, Rector: Luis Hurtado de Mendoza, Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original. - Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 10464 - M. 631407 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

ANDRES LEONEL DIAZ ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Noviembre de 1999. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua 17 de Diciembre de 1999. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico. UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 10415 - M. 631282 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 20, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUCIEL NAARA GUTIERREZ MERCADO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 10325 - M. 143632 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Médico, Cirujano y Partero, presentada por **Roberto Bendaña Monterrey**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Puebla México, el 28 de Noviembre de 1962, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del doce de Noviembre de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina y Cirugía, de **Roberto Bendaña Monterrey**, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, de **Roberto Bendaña Monterrey**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 162, Folios. 196, 197, Tomo II, Managua, 23 de Noviembre de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 10391 - M. 081196 - Valor C\$ 90.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, extendido por esta Universidad en el mes de Julio de 1988, a nombre de **Zoila Margarita Arcia Guerrero**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García, Secretario General.

Reg. No. 10368 - M - 632050 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 687, Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:**

EL SEÑOR RICARDO JOSE ESPINOZA LARIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 63 - M - 2120 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 030/99

En cumplimiento al Arto. 74 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central, comunicamos a ustedes la siguiente **RESOLUCION DE ADJUDICACION:**

Martín Aguado Argüello, Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo: 16 inciso K de la **LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA**.

RESUELVE

Arto. I Adjudicar la Licitación Pública No. **RES. 023/99 «ADQUISICION DE LECHE MATERNIZADA» A DISTRIBUIDORA CESAR GUERREROS, A., (DICEGSA)** cuya oferta fue clasificada en primer

lugar en el orden de prelación que recomendó el COMITE EVALUADOR y ratificado por el COMITE REVISOR, ambos nombrados por esta Presidencia Ejecutiva, después de haber analizado cada una de las tres ofertas presentadas.

Arto.2 De conformidad con lo estipulado en el Artículo No. 76 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central y el Artículo No. 17 de la Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua, esta Presidencia Ejecutiva ha delegado en el Dr. Antonio Alemán Lacayo, Secretario General del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Presidente del Comité Evaluador, para que a nombre de la Institución firme el Contrato Respectivo.

Arto.3 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, deberá ser publicada en la Gaceta Diario Oficial y comunicada a los oferentes participantes en la Licitación, tal como lo indica el Artículo No. 77 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Martín Aguado Argüello**, Presidente Ejecutivo. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 1291 - M - 178681 - Valor C\$ 180.00

A las diez y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero del año dos mil. Subastárase en el local de este Juzgado, un inmueble ubicado en Planes de Altamira No. 268, con un área de Un mil veintitrés varas cuadradas con noventa y nueve centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 267; SUR: Lote No. 267, Calle Marconi, Lote No. 265; ESTE: Calle Marconi, Lote No. 265; y OESTE: Lote No. 299, inscrita con el No. 66,847, Tomo 1122, Folio 177/178, Asiento 3o. Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecuta: PROCURADURIA DE FINANZAS.
Ejecutado: ROSAURA MARINA JEREZ ENRIQUEZ.
BASE: C\$ 637,267.20.

Oyense Posturas. Estricto Contado. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma Illegible Secretaria.

3-1

CITACION

Reg. No. 1273 - M - 521900 - Valor C\$ 180.000

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Metropolitana. Compañía de Seguros, S.A., del domicilio de Managua, se cita a los socios accionistas de la misma, para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se celebrará en la sede social de la Sociedad, en esta ciudad, a la una de la tarde del día 10 de Marzo del 2000. La Agenda de dicha reunión será la siguiente:

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social de 1999.
2. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad del año 1999.
3. Elección de Director, Propietario y Suplente de la Junta Directiva de la Serie GG.
4. Asuntos Varios.

Managua, 11 de Febrero del 2000. **CARLOS RABAT MALLOL**, Secretario.

3-1

Reg. No. 592 - M - 631157 - Valor C\$ 90.00

CONVOCATORIA

SILVIA JULIANA JUAREZ, Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua, por solicitud del Licenciado FERNANDO JOSE ORTEGAROBLETO, Apoderado Especial Judicial de la sociedad PRADO INVESTMENTS, S.A., socia mayoritaria de la sociedad AGROINDUSTRIAL NICASUR, S.A. De conformidad a los artículos 251, 252 del Código de Comercio, Escritura de Constitución Social y Estatutos, la suscrita Juez convoca a los Accionistas de la Sociedad denominada AGROINDUSTRIAL NICASUR, S.A. a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para tratar los puntos siguientes: a) Elección de nueva Junta Directiva. b) Ratificación de Poderes otorgados por Junta Directiva. c) Ratificación de Poderes otorgados por Junta Directiva, d) Elección del Vigilante, el cual no ha sido electo, e) Reforma al Pacto Social y Estatutos, principalmente las cláusulas séptima, octava y décima quinta del Pacto Social y los artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 16 de los Estatutos; y e) Examen del balance Económico 1998-1999. Señálase para ese efecto la audiencia de las diez de la mañana del décimo quinto día después de publicado el referido Cartel de Convocatoria en el lugar de este Despacho Judicial y en La Gaceta Diario Oficial de conformidad a la cláusula Séptima de la Escritura Número veinticinco CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS, además deberán enviarse cartas de convocatorias vía telefax a todos los socios y copia del proyecto de reforma del pacto social y de los estatutos de la Sociedad. Dicho término deberá calcularse sin tomar en cuenta el día de la publicación ni el de la convocatoria. Para la celebración de dicha Asamblea se señala el local de las oficinas de la Empresa Agroindustrial Nicasur, S.A. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil. Lic. Silvia Juliana Juárez, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **ERNESTO JOSE CORDERO MOJICA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS DE MUERTE**, cometido en perjuicio de **ARMANDO JIRON Y WILFREDO ASUNCION CANO CHAVARRIA**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MILTON JIMENEZ TERCERO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARLENE GONZALEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JULIO RAMON CHAVEZ CORRALES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **EDDY DEL SOCORRO CORRALES LOPEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **OSCAR DANILO HERNANDEZ ARAUZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir desde la fecha de esta publicación,

comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **BRUNO HERNANDEZ MENDEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **AURELIO JOSE DURAN FLORES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **GUILLERMINA REYES VALLE Y DARLING CARMEN FLORES**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MANUEL DE JESUS SAYAS VANEGAS**, de generales desconocidas en autos. Para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de **MARIELA DEL CARMEN BERMUDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Sept. de mil novecientos noventa y nueve (F). Dra. ROSARIO ALTAMIRANO (JUEZ). Diana R. (Sria.)

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ROGER ANTONIO PEREZ GARCIA**, de generales desconocidas en autos. Para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **DOMINGA CHAVARRIA HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre, de mil novecientos noventa y nueve (F). Dra. ROSARIO ALTAMIRANO (JUEZ). Diana R. (Sria.)